



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: RSE - EX-2021-38225094-APN-DVNTYE#ME - VALIDEZ NAC. TÍTULO - TÉCNICO/A SUPERIOR PODÓLOGO/A - MENDOZA

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o.1992) y sus modificatorias, la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 423 de fecha 29 de abril de 2022, los Decretos N° 8 del 10 de diciembre de 2023 y N° 86 del 26 de diciembre de 2023, la Decisión Administrativa N° 1449 del 10 de agosto de 2020, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 451 del 11 de febrero de 2022, el Expediente Electrónico N° EX-2021-38225094- -APN-DVNTYE#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico mencionado en el VISTO, las autoridades educativas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA solicitan la validez nacional del título de “TÉCNICO/A SUPERIOR PODÓLOGO/A”.

Que por Decreto N° 8 del 10 de diciembre de 2023 se adecuaron las disposiciones de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992) y modificatorias.

Que por el artículo 4° del citado Decreto se sustituyó el Título V de la Ley de Ministerios, estableciéndose las facultades de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de cada Ministerio en particular.

Que el artículo 10 de dicho Decreto estableció que todos los compromisos y obligaciones oportunamente asumidas por los entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, MINISTERIO DE CULTURA, MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y por el MINISTERIO DE MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, estarán a cargo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprueben las estructuras correspondientes.

Que por el artículo 12 del mencionado Decreto se dispuso que hasta tanto se perfeccionen las modificaciones presupuestarias y demás tareas que permitan la plena operatividad del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, los Servicios Administrativos Financieros y los Servicios Jurídicos Permanentes de origen, prestarán los servicios relativos a la ejecución presupuestaria, contable, financiera, de compras, de recursos humanos y en materia

jurídica.

Que por el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y las acciones a cargo de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, entre las que se encuentra la de entender en la aplicación de la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Que el artículo 115, inciso g) de la Ley N° 26.206 prevé que el Poder Ejecutivo Nacional, a través del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA deberá otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios, recayendo esta competencia en la actual SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 423/2022 se aprobaron los “Lineamientos Estratégicos para la República Argentina 2022-2027 por una Educación Justa, Democrática y de Calidad”.

Que la Resolución del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN N°423/2022 establece en su Artículo 2° que las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES elaborarán anualmente planes operativos para el logro de los objetivos nacionales y metas acordadas.

Que la Decisión Administrativa N° 1449/20 establece como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS entender en las tramitaciones para el otorgamiento de validez nacional de los títulos y certificados de las propuestas educativas existentes en el país.

Que la Resolución Ministerial N° 05/22 crea la COMISIÓN INTERMINISTERIAL entre el MINISTERIO DE SALUD del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN para coordinar la articulación entre las acciones que realizan ambas carteras de estado para la promoción y fortalecimiento de la formación de calidad de los profesionales del equipo de salud en todos sus niveles.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 451/22 aprueba los procedimientos para la validez nacional de los títulos y certificados de estudios presenciales y a distancia de la Educación Obligatoria y de la Educación Superior y modalidades previstas en la Ley de Educación Nacional N° 26.206, a excepción de los emitidos por las Universidades e Institutos Universitarios.

Que la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS, el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA y la COMISIÓN INTERMINISTERIAL DEL MINISTERIO DE SALUD y del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN han producido los respectivos informes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y el Decreto N° 86/23.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Otorgar validez nacional a los títulos y certificados correspondientes a los estudios presenciales de la Educación Superior conducentes al título de “TÉCNICO/A SUPERIOR PODÓLOGO/A”, aprobado por la Resolución de la Dirección General de Escuelas N° 2800/19, de la PROVINCIA DE MENDOZA, emitidos por los establecimientos educativos de gestión estatal y gestión privada autorizados por la jurisdicción; para las cohortes 2019 a 2023 inclusive.

ARTÍCULO 2º.- La jurisdicción deberá considerar, para futuras presentaciones, las recomendaciones establecidas en las observaciones del Acta N° 9 (IF-2024-56426271-APN-DVNTYE#ME).

ARTÍCULO 3º.- La jurisdicción será responsable de asegurar el cumplimiento de las condiciones institucionales exigidas por la normativa nacional y federal vigente, para los institutos en los que resuelva aplicar la presente.

ARTÍCULO 4º.- Las solicitudes de ampliación requeridas a futuro, y que no modifiquen de forma alguna la titulación/certificación y/o diseño curricular establecido en la presente, serán resueltas por disposición de la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios.

ARTÍCULO 5º.- La autoridad educativa jurisdiccional deberá consignar en los títulos y certificados mencionados en el ARTÍCULO 1º, la normativa jurisdiccional y la presente Resolución como normativa de validez nacional.

ARTÍCULO 6º.- El otorgamiento de la validez nacional enunciado en el ARTÍCULO 1º estará sujeto a los acuerdos que pudiesen celebrarse en el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y a las modificaciones en los diseños curriculares que deban realizarse indicados a partir de la evaluación realizada, con respecto a los títulos y certificados en cuestión.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese a la jurisdicción educativa correspondiente y gírese a la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS. Cumplido, archívese.

**COMISIÓN AD HOC PARA EL NIVEL TÉCNICO SUPERIOR NO UNIVERSITARIO
DEL COMITÉ TÉCNICO DE LA COMISIÓN INTERMINISTERIAL ENTRE EL
MINISTERIO DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ACTA N° 9**

Se reúne la Comisión de Nivel Técnico Superior No Universitario, con motivo de lo establecido por Resolución Conjunta N° 5/2022 (RESFC-2022-5-APN-ME) y lo determinado por el Acta N° 1 de la Comisión Interministerial entre el Ministerio de Salud y LA Secretaría de Educación de la Nación (IF-2023-38730009-APN-DVNTYE#ME).

● Agenda

- 1) Miembros presentes de la Comisión Ad Hoc de Nivel Técnico Superior No Universitario
- 2) Temática de actuación
- 3) Antecedentes
- 4) Observaciones
- 5) Conclusiones

1) Miembros presentes de la Comisión Ad Hoc de Nivel Técnico Superior No Universitario

Se encuentran presentes en esta reunión de la Comisión Ad Hoc de Nivel Técnico Superior No Universitario:

Andrea Reynaldi como (1) representante de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD;

Mariano Fernández Lerena como (1) representante de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA de la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD;

Hernán Rivas como (1) representante de la DIRECCIÓN DE VALIDEZ NACIONAL DE TÍTULOS Y ESTUDIOS de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y,

Gabriel Muntaabsky como (1) representante del área de Salud del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA.

2) Temática de actuación

Motiva la reunión de esta Comisión, la consulta realizada por la Secretaría de Educación, mediante Nota NO-2023-81231994-APN-DVNTYE#ME (que se encuentra embebida en este Acta), referida a las titulaciones de:

- Técnico/a Superior en Podología
- Técnico/a Superior Podólogo/a

Al respecto, dicha consulta, enmarcada en la ausencia de Marcos de Referencia establecidos para su evaluación, se refiere a conocer si los ámbitos de aplicación, funciones, técnicas a utilizar, perfiles profesionales, incumbencias establecidas, etc; para este tipo de titulaciones se

solapan o realizan alguna de las actividades definidas, habilitadas y/o reservadas para profesiones reguladas

La referida solicitud de intervención se realiza mediante el acompañamiento de múltiples diseños de dichas titulaciones y sus números de tramitaciones.

3) Antecedentes

Sirven como antecedentes de la presente reunión de esta Comisión:

- a) Acta de Comisión Interministerial N° 1/2023, por la que se establece que “en los casos de solicitud de validez nacional de educación técnica superior no universitaria que se encuentren vinculadas directa o indirectamente con la salud, el Ministerio de Educación (a través del área competente) remitirá la consulta sobre perfiles, ámbitos de aplicación y/o cualquier otra temática” y que “el Comité Técnico, a través la Comisión Ad Hoc definida para ese nivel educativo, evaluará las consultas realizadas por el Ministerio de Educación y dará respuesta sobre ajustes necesarios en los diseños, perfiles y/o factibilidad de aplicación e incumbencias correspondientes a los diseños”.
- b) La NO-2023-81231994-APN-DVNTYE#ME, remitida por la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios y mediante la cual se requiere la intervención de esta Comisión.
- c) El IF-2024-48287676-APN-DMCYSP#MS, que contiene la posición técnica de la Dirección Nacional de Talento Humano y Conocimiento y la Dirección de Mejoramiento de la Calidad y Seguridad del Paciente.
- d) Resolución del Consejo Federal de Educación N°295/16, la cual señala que “en el caso de profesiones reguladas por el Estado cuyo ejercicio compromete el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes; la Cartera Educativa Nacional, está obligada a establecer criterios y estándares que garanticen la formación adecuada del/la profesional, cuestión que se efectiviza en el desarrollo de los Marcos de Referencia para los procesos de homologación”.

4) Observaciones

En función de la revisión de los diseños remitidos y la posición técnica emitida por la Dirección Nacional de Talento Humano y Conocimiento y la Dirección de Mejoramiento de la Calidad y Seguridad del Paciente, esta Comisión realiza las siguientes observaciones:

- 1) La Dirección Nacional de Talento Humano y Conocimiento tiene a cargo el trabajo conjunto con el Instituto Nacional de Educación Tecnológica en la elaboración de perfiles de formación técnica vinculada con la salud, y en este contexto no se han definido ni está en agenda definir Marco de Referencia para estas titulaciones.
- 2) Asimismo, se indica que no existe notificación/acta expedida por el Consejo Federal de Nación para el tratamiento de dichas figuras como prioritarias para el desarrollo de Marcos de Referencia de carreras técnicas. Recordamos que el Consejo Federal de Salud es quien tiene a su cargo las recomendaciones inherentes a la formación del Talento Humano.
- 3) La Dirección de Calidad en Servicios de Salud y Regulación Sanitaria informa que se identifican en la Red Federal de Registros de Profesionales de Salud 5233 matrículas de

profesionales de grado técnico/pregrado universitario en Podología en diferentes jurisdicciones del país.

Desde la Red Federal de Registros de Profesionales del Ministerio de Salud de la Nación las titulaciones en análisis están vinculadas a la matriculación de PODÓLOGO como profesión de referencia, categorizada como una formación técnica o de pregrado universitario, y presente en 21 provincias en todo el país.

- 4) Se indica que este Ministerio Nacional matrícula el perfil señalado como “podólogo” vinculado a profesionales Técnicos de nivel superior. Asimismo, a modo de colaboración, se identificaron leyes de ejercicio profesional en las siguientes jurisdicciones: Buenos Aires, Córdoba, Chaco, Chubut, Formosa, Neuquén, Rio Negro, Salta, San Juan, Santa Fe y Tucumán.
- 5) Atendiendo al pedido expreso de la Dirección de Validez Nacional de Títulos y Estudios, con relación a los parámetros definidos en su nota, corresponde identificar:
 - I. Respecto a la definición de atención a pacientes: el perfil profesional de la Tecnicatura superior en podología describe la asistencia a personas de distintas edades.
 - II. Respecto a los contenidos de la formación: Se observan contenidos en ambos diseños de distintos campos tales como anatomía, biología, biomecánica, dermatología, salud pública, psicología, farmacología, onicología, entre otros, y prácticas profesionalizantes.
 - III. Respecto a las prácticas profesionales, en los dos diseños existen apartados de prácticas profesionalizantes, una en cada año de cursada. Se detallan en general contenidos y actividades de las mismas. Solo en el diseño de Formosa se encuentra delimitado el ámbito de la práctica, en el resto de los diseños no se encuentra identificado el efecto/ lugar donde se llevarán adelante los aprendizajes prácticos.
 - IV. En este sentido, es importante destacar que identificar el lugar de la práctica resulta fundamental para garantizar las oportunidades de aprendizaje y cumplimentar con lo señalado en el perfil de formación. Por lo antes mencionado, sería necesario completar la información en los diseños que no lo poseen, detallando qué hacen, dónde lo hacen y quién los supervisa.
 - V. A modo de colaboración, la Dirección Nacional de Talento Humano y Conocimiento, entiende que:
 - La formación de podólogos de nivel técnico cuenta con trayectoria a nivel federal y requiere contemplar las particularidades jurisdiccionales.
 - La atención de la salud de las personas requiere de recursos de salud cada vez más formados y especializados, por lo que el nivel formativo de técnico superior sería lo mínimo para este perfil.
 - VI. Por último, si bien se reconoce que el sector educativo tiene cierto nivel de autonomía para la oferta de carreras técnicas en la Resolución del Consejo Federal de Educación N°295/16, se señala que “en el caso de profesiones reguladas por el Estado cuyo ejercicio compromete el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes; la Cartera Educativa Nacional, está obligada a establecer criterios y estándares que garanticen la formación adecuada del/a profesional, cuestión que se

efectiviza en el desarrollo de los Marcos de Referencia para los procesos de homologación”; es por este motivo que estas Direcciones consideran de vital importancia el trabajo conjunto entre ambos Ministerios para continuar con la delimitación de perfiles vinculados a la salud que luego impactarán en la atención de las personas de nuestro país. Asimismo, se insta a los Ministerios de Salud y Educación de las provincias, a realizar trabajo conjunto de análisis de perfiles profesionales, creación y aprobación de carreras que tengan injerencia en el ámbito de la salud.

5) Conclusiones.

Del análisis realizado, se verifica la existencia de 5233 matrículas de profesionales de grado técnico/pregrado universitario en Podología en diferentes jurisdicciones del país, presente en 21 provincias de todo el país vinculadas a la matriculación de PODÓLOGO como profesión de referencia.

También se informa que el Ministerio de Salud de la Nación matrícula el perfil señalado como “podólogo” vinculado a profesionales Técnicos de nivel superior.

Se observa que en los diseños analizados se detallan en general los contenidos y las actividades. Ahora bien, se recomienda que los diseños (a excepción de la provincia de Formosa) delimiten el efector/ lugar donde se llevarán adelante los aprendizajes prácticos. Sería necesario completar la información en los diseños que no lo poseen, detallando qué hacen, dónde lo hacen y quién los supervisa

Por último, es de vital importancia el trabajo conjunto entre ambos Ministerios para continuar con la delimitación de perfiles vinculados a la salud que luego impactarán en la atención de las personas de nuestro país. Asimismo, se insta a los Ministerios de Salud y Educación de las provincias, a realizar trabajo conjunto de análisis de perfiles profesionales, creación y aprobación de carreras que tengan injerencia en el ámbito de la salud.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta**

Número:

Referencia: Comisión Interministerial- Acta N° 9 - Resolución Conjunta N° 05/22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.